

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720180036100**  
**AUTO # 2579**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por ALEXANDRA CORREA LONDOÑO en contra de LUIS CARLOS JARAMILLO CRUZ de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: **1.** No tuvo en cuenta la liquidación de crédito anterior ejecutoriada y en firme (folios 189 y 190). **2.** Incluyó las cuotas de diciembre de 2021 a marzo de 2022 omitiendo que el título ejecutivo perdió vigencia puesto que ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, se modificó la cuota alimentaria pactada con acta de “FUNDECOL”. **3.** La ejecutante excedió en las compras de los productos **-camisas y pantalones-** pactados por las partes en la conciliación obrante a folios 15 a 17 así:

ANEXOS	FECHA	VALOR COMPRA	10 Camisas cada 6 meses	10 Pantalones cada 6 meses	2 pares Zapatos cada 6 meses
Anexo 69	24/08/2020	345.500	4	1	
Anexo 73	2/09/2020	349.940	5	3	
Anexo 75	2/10/2020	259.800		2	
Anexo 79	25/11/2020	165.800	1	1	
Anexo 80	27/11/2020	129.900		1	
Anexo 77	28/11/2020	207.992			1
Anexo 76	29/11/2020	359.800		1	1
Anexo 82	2/12/2020	159.970		1	
Anexo 81	21/12/2020	199.900	3		
Anexo 84	21/02/2021	749.500		5	
Anexo 85	23/02/2021	629.600		4	
Anexo 87	1/03/2021	269.700	3		
Anexo 90	1/03/2021	151.700	3		
Anexo 88	2/03/2021	1.149.100	2	7	
Anexo 89	2/03/2021	119.900		1	
Anexo 91	3/03/2021	169.800	2		
Anexo 92	3/04/2021	89.900	1		
Anexo 93	3/04/2021	179.900	7		
Anexo 74	7/06/2021	275.600	2	2	
Anexo 78	Fecha ilegible	579.600	0	4	
Anexo 72	2/09/2020	53.940	No se entiende lo adquirido		
Anexo 86	Fecha ilegible	531.500	2	3	

**4.** Tuvo en cuenta facturas –anexo 78 y 86- que no cuentan con fecha legible para determinar la fecha en que fue causada la compra. **5.** Incluyó la factura obrante como anexo 72, no obstante no es claro para el despacho qué producto adquirió.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

<b>Año</b>	<b>No. mes</b>	<b>Mes</b>	<b>Pensión</b>	<b>100% Matrícula (En Dic-21 Modifica al 50%)</b>	<b>100% Almuerzo Colegio</b>	<b>Ropa -cada 6 meses- 10 Camisas, 10 Pantalones, 2 Pares Zapatos</b>	<b>Abono a la obligación</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total adeudado</b>
<b>Valor adeudado por el demandado a febrero de 2020</b>										<b>19.514.411</b>
2020	21	MARZO	\$ 1.089.482	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.089.482	\$ 114.396	\$ 1.203.878
2020	20	ABRIL	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 106.700	\$ 1.173.700
2020	19	MAYO	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 101.365	\$ 1.168.365
2020	18	JUNIO	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 96.030	\$ 1.163.030
2020	17	JULIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2020	16	AGOSTO	\$ -	\$ 1.320.000	\$ -	\$ 345.500	\$0	\$ 1.665.500	\$ 133.240	\$ 1.798.740
2020	15	SEPTIEMBRE	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ 349.940	\$0	\$ 1.416.940	\$ 106.271	\$ 1.523.211
2020	14	OCTUBRE	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ 259.800	\$0	\$ 1.326.800	\$ 92.876	\$ 1.419.676
2020	13	NOVIEMBRE	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ 863.492	\$0	\$ 1.930.492	\$ 125.482	\$ 2.055.974
2020	12	DICIEMBRE	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ 159.970	\$0	\$ 1.226.970	\$ -	\$ 1.226.970
2021	11	ENERO	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 58.685	\$ 1.125.685
2021	10	FEBRERO	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$1.379.100	\$0	\$ 2.446.100	\$ 122.305	\$ 2.568.405
2021	9	MARZO	\$ 1.087.972	\$ -	\$ -	\$1.050.800	\$0	\$ 2.138.772	\$ 96.245	\$ 2.235.017
2021	8	ABRIL	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 42.680	\$ 1.109.680
2021	7	MAYO	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 37.345	\$ 1.104.345
2021	6	JUNIO	\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 32.010	\$ 1.099.010
2021	5	JULIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2021	4	AGOSTO	\$ -	\$ 1.379.000	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.379.000	\$ -	\$ 1.379.000
2021	3	SEPTIEMBRE	\$ 1.113.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.113.000	\$ 16.695	\$ 1.129.695
2021	2	OCTUBRE	\$ 1.134.926	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.134.926	\$ -	\$ 1.134.926
2021	1	NOVIEMBRE	\$ 1.134.926	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.134.926	\$ 5.675	\$ 1.140.601
<b>SALDO TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO A NOVIEMBRE DE 2021</b>										<b>\$ 46.274.317</b>
<p>Nota: Se realiza liquidación de crédito al mes de noviembre de 2021, pues desde entonces perdió vigencia el título ejecutivo que daba sustento a esta acción ejecutiva. Obsérvese que se tendrá en cuenta como ropa: <b>10 camisas, 10 pantalones y 2 pares de zapatos "CADA SEIS MESES"</b>, que fue a lo que se comprometió a suministrar el ejecutado en el ACTA DE CONCILIACIÓN REF: (20/09/2016). NO se tendrá en cuenta el anexo 72 por la descripción del producto adquirido, tampoco es de recibo las facturas 78 y 86 pues la fecha de la adquisición del producto es ilegible.</p>										

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$46'274.317,00** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

Respecto a la objeción formulada por la parte ejecutada habrá de rechazarse pues si bien es cierto la incoo dentro del término dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. también lo es que omitió acompañar allegar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Frente a la solicitud de conversión remitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, se le hará saber al mismo que no es viable acceder a la conversión por cuanto el depósito judicial 469030002756435 por valor de \$908.526,00 ya fue transferido a su despacho con orden N° 2022000072 el pasado 06 de abril de 2022.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1) RECHAZAR** la objeción formulada por la parte ejecutado por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**2) ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por ALEXANDRA CORREA LONDOÑO en contra de LUIS CARLOS JARAMILLO CRUZ.

**3) MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de noviembre de 2021 lo es, la suma de **\$46'274.317,00** y no como se indicó en el escrito que antecede.

**4)** Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Librese la orden de rigor.

**5) HÁGASELE** saber al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, que no es viable acceder a la conversión por cuanto el depósito judicial 469030002756435 por valor de \$908.526,00 ya fue transferido a su despacho con orden N° 2022000072 el pasado 06 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**